



Gaceta Parlamentaria

Año XIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 18 de octubre de 2016

Número 4641-RD3

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, presentadas el Grupo Parlamentario del PRD

Anexo RD3

Martes 18 de octubre

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2016.

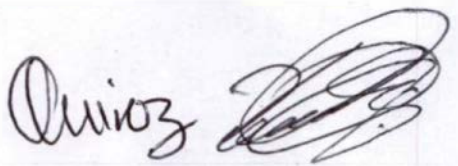
Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar,
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados,
P r e s e n t e

20

El suscrito, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno, una reserva que consiste en **adicionar las fracciones VI y VII al artículo 271 de la Ley Federal de Derechos vigente, para incorporarlos al *Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos*, aprobado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:**

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 271. ...	Artículo 271. ...
I. al V. ...	I. al V. ...
Sin correlativo.	VI. La construcción, remodelación y equipamiento de centros de Salud
Sin correlativo.	VII. Restauración de medio ambiente

Suscribe,

Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz 





PRD
21
PRII

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2016.

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar,
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados,
P r e s e n t e

El suscrito, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno, una reserva que consiste en **modificar el primer párrafo del artículo 268 de la Ley Federal de Derechos vigente, para incorporarlo al Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos,** aprobado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 268. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras pagarán anualmente el derecho especial sobre minería, aplicando la tasa del 7.5% a la diferencia positiva que resulte de disminuir de los ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva, las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.</p>	<p>Artículo 268.- Los titulares de concesiones y asignaciones mineras pagarán anualmente el derecho especial sobre minería, aplicando la tasa del 2.0% a la pequeña minería 5% a la mediana minería y 8% a la gran minería, a la diferencia positiva que resulte de disminuir de los ingresos^b derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva, las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.</p>

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
18 OCT 2016 13:30

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Suscribe

Nombre:

Dip. Juan Fernando Rubio

PRD



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

PRD

18 OCT 2016 13:31

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2016.

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar,
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados,
Presente

23

El suscrito, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno, una reserva que consiste en modificar los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 270 de la Ley Federal de Derechos vigente, para incorporarlos al **Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, aprobado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 270.- Los titulares de concesiones y asignaciones mineras pagarán anualmente el derecho extraordinario sobre minería, aplicando la tasa del 0.5% a los ingresos derivados de la enajenación del oro, plata y platino, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.</p> <p>El derecho a que se refiere el presente artículo, se calculará considerando los ingresos totales del concesionario o asignatario minero por la enajenación o venta del oro, plata y platino, independientemente del número de concesiones o asignaciones de las que sea titular.</p>	<p>Artículo 270. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras pagarán anualmente el derecho extraordinario sobre minería, aplicando la tasa del 8.0% a los ingresos derivados de la enajenación del oro, plata y platino, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago. En el caso de otros minerales metálicos se aplicará una tasa general del 4.0%.</p> <p>El derecho a que se refiere el presente artículo, se calculará considerando los ingresos totales del concesionario o asignatario minero por la enajenación o venta del oro, plata, platino y de otros minerales metálicos, independientemente del número de concesiones o asignaciones de las que sea titular.</p>

Edgar A.
18 Oct 16
13:30

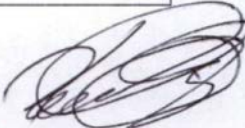


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Los contribuyentes deberán llevar contabilidad por separado en donde se identifiquen los ingresos derivados de la enajenación del oro, plata y platino.

Los contribuyentes deberán llevar contabilidad por separado en donde se identifiquen los ingresos derivados de la enajenación del oro, plata y platino, **así como los ingresos derivados de otros minerales metálicos.**

Suscribe,

Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz 



SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
Grupo Parlamentario del PRD
 18 OCT 2016 14:27
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
 GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD
 18 OCT 2016
RECIBIDO
 NOMBRE *Morales* HORA 14:13

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de octubre de 2016.

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

29 PRD

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Juan Fernando Rubio Quiroz diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del Artículo 271 del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 271. El Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros se integrará con los recursos por derechos sobre minería a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley y deberán ser empleados en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:</p> <p>I. La construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares, así como de espacios públicos urbanos;</p> <p>II. Obras de pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, de instalación y mantenimiento de alumbrado público, respetuosas con el ambiente, así como de servicios públicos basados en la eficiencia energética y las energías renovables;</p> <p>III. Obras de infraestructura para la protección ambiental, como rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo integral de residuos sólidos urbanos, mejora y monitoreo de calidad del aire, agua y suelo, así como para el suministro de agua</p>	<p>Artículo 271. El Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros se integrará con los recursos por derechos sobre minería a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta ley y deberán ser empleados atendiendo el cumplimiento del Programa Estatal de Desarrollo Regional Sustentable para las Zonas Mineras correspondiente, con un impacto económico, social y ambiental positivo para el desarrollo regional sustentable en</p> <p>I. Proyectos de inversión física, incluyendo</p> <p>a) La construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares, de cultura, de innovación, investigación y desarrollo científico y tecnológico ;</p> <p>b) Obras de pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, de instalación y mantenimiento de alumbrado público y de mobiliario urbano, respetuosas con el ambiente y de bajas emisiones de carbono, así como de servicios públicos basados en la eficiencia energética y las energías renovables ;</p> <p>c) Obras de infraestructura para la protección</p>



Grupo Parlamentario del PRD

potable;

IV. Obras que preserven áreas naturales, como por ejemplo protección, restauración, rescate o rehabilitación de ecosistemas acuáticos y terrestres, y para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, y

V. Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes suburbanos, metrocable de transporte o equivalentes, o cualquier otro sistema de transporte público respetuoso con el ambiente y de bajas emisiones de carbono.

ambiental, como rellenos sanitarios, manejo integral de residuos sólidos urbanos, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, mejora de calidad del aire, monitoreo de la calidad del aire, agua y suelo, así como para el suministro de agua potable;

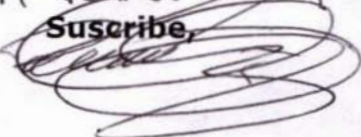
d) Obras que afecten de manera positiva la movilidad **sostenible**, incluyendo **sistemas de transporte público respetuosos con el ambiente y de bajas emisiones de carbono, así como de infraestructura pública de telecomunicaciones; y**

e) La construcción, remodelación, operación y equipamiento de infraestructura en salud.

II. **Proyectos públicos y comunitarios para el establecimiento, construcción o conservación de la infraestructura ambiental y productiva en las regiones mineras, incluyendo obras que preserven áreas naturales protegidas y espacios públicos urbanos, así como para la protección, restauración, rescate o rehabilitación de ecosistemas acuáticos y terrestres, así como la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;**

III. **Proyectos de innovación, investigación y desarrollo científico y tecnológico para el desarrollo sustentable de regiones mineras; y**

IV. **Realización de estudios técnicos para el desarrollo de proyectos, así como proyectos de educación y capacitación para la creación de capacidades regionales hasta en una proporción de hasta 8 por ciento como máximo de los recursos anuales del fondo.**

DIP. Juan Fernando Rubio Ochoa
Suscribe,




Grupo Parlamentario del PRD

PRD



Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de octubre de 2016.

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

30

PRD

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Juan Fernando Rubio Quiroz diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del Artículo 275 del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo. 275 Los Estados y la Ciudad de México participarán en los ingresos de los derechos sobre minería a que se refiere el artículo 263 de esta Ley, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal. Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará en un 77.5% al Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, el cual se distribuirá, en un 62.5% a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales y el 37.5% restante a la entidad federativa correspondiente, a fin de que se apliquen en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley, y en un 2.5% a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para desempeñar las funciones encomendadas en el presente Capítulo.</p>	<p>Artículo. 275 Los Estados y la Ciudad de México participarán en los ingresos de los derechos sobre minería a que se refiere el artículo 263 de esta Ley, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal. Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará en un 77.5% al Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, el cual se distribuirá, en un 62.5% a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales y el 37.5% restante a la entidad federativa correspondiente, a fin de que se apliquen en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley, y en un 2.5% a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para desempeñar las funciones encomendadas en el presente Capítulo.</p>



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS





Grupo Parlamentario del PRD

Para ejercer los recursos del fondo, el gobierno de la entidad federativa que corresponda deberá elaborar un programa estatal de desarrollo regional sustentable para las zonas mineras. El comité de cada entidad federativa deberá aprobar el programa estatal, el cual establecerá las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas, criterios e indicadores que se implementarán y cumplirán durante la ejecución del programa.

Dr. Juan Fernando Restrepo Cruz,



Suscribe,



RECIBIDO
SALÓN DE...
Hora: ...
18 OCT 2016 17:15

41

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de octubre de 2016.

PRD

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Francisco Xavier Nava Palacios** diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación de párrafo segundo, derogando además el párrafo quinto del Artículo 275 del Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 275. Los Estados y la Ciudad de México participarán en los ingresos de los derechos sobre minería a que se refiere el artículo 263 de esta Ley, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p><i>Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará en un 77.5% al Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, el cual se distribuirá, en un 62.5% a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales y el 37.5% restante a la entidad federativa correspondiente, a fin de que se apliquen en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley, y en un 2.5% a la Secretaría de Desarrollo Agrario,</i></p>	<p>Artículo. 275 Los Estados y la Ciudad de México participarán en los ingresos de los derechos sobre minería a que se refiere el artículo 263 de esta Ley, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará en un 97.5% al Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, el cual se distribuirá, en un 62.5% a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales y el 37.5% restante a la entidad federativa correspondiente, a fin de que se apliquen en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley, y en un 2.5% a la Secretaría de Desarrollo Agrario,</p>



Grupo Parlamentario del PRD

Territorial y Urbano para desempeñar las funciones encomendadas en el presente Capítulo.

...

...

Los ingresos que obtenga el Gobierno Federal derivado de la aplicación de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.

...

Territorial y Urbano para desempeñar las funciones encomendadas en el presente Capítulo

....

...

(se deroga)

...

Suscribe

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Francisco Martínez Neri, presidente, PRD; César Camacho Quiroz, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Edmundo Javier Bolaños Aguilar, presidente; vicepresidentes, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, PAN; Gloria Himelda Félix Niebla, PRI; Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; Sharon María Teresa Cuenca Ayala, PVEM; secretarios, Raúl Domínguez Rex, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>